

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 16 de Marzo.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### EXPOSICIÓN.

SEÑORA: La clasificación actual de los Establecimientos penales en lo relativo á la extinción de condenas es de todo punto insostenible, y la necesidad exige sin dilación una acertada reforma que debe comprender, no solamente lo relativo al destino de reclusos, si que también lo que concierne á la denominación de las Prisiones, en forma tal, que se adapte fácilmente á la reorganización de servicios llevada á cabo en este importante ramo por los decretos que el Ministro que suscribe ha tenido la honra de someter á la aprobación de V. M.

Vigente todavía el Real decreto de 11 de Agosto de 1888, que como disposición de carácter general regula este servicio, no responde á las exigencias de los nuevos sistemas que se implantan ni á las necesidades actuales de la Administración penitenciaria, tanto por las modificaciones que en los edificios se han introducido, cuanto por la supresión de algunos y por el cambio de carácter de otros, todo lo cual, demanda con apremio se altere la división establecida en el citado decreto.

Ya en 1.º de Abril de 1889 se de-

rogó la parte relativa á los sentenciados á presidio correccional por la Audiencia de Guadalajara, estableciéndose una excepción con respecto á esta provincia que pugna con el espíritu del Código, con la legislación general relativa á cárceles correccionales para los efectos de la extinción de condenas y con la uniformidad que requieren la naturaleza intrínseca de las penas y el régimen general de las Prisiones. En 10 de Febrero de 1890 se modifica el decreto de Agosto de 1888 en lo relativo al cumplimiento de penas impuestas á mujeres por las Audiencias de Madrid, Avila, Segovia y Toledo, destinando á las sentenciadas á prisión correccional á la Penitenciaría de Alcalá de Henares, y reuniéndolas con las que sufren prisión mayor y hasta reclusión temporal y perpetua. Los Códigos de Justicia militar y de la Marina de guerra han modificado también el Real decreto de 1888 en lo que atañe á la materia objeto de la exposición presente, evidenciando en conjunto la imprescindible necesidad de armonizar tan varias disposiciones, mejorando la clasificación actual de los Establecimientos en bien del régimen penitenciario y de la misma justicia en lo que afecta á la extinción de condenas privativas de libertad.

Peró además lo exigen igualmente la supresión de los Penales de Palma de Mallorca, Valladolid y Zaragoza, llevada á cabo con posterioridad al mencionado decreto de 1888, sin que los edificios suprimidos hayan sido substituidos por otros; la próxima entrega del de San Agustín de Valencia al Ayuntamiento de esta capital cuando se inaugure la nueva Prisión, y la desproporción que hoy

se nota entre las Penitenciarías que existen y los reclusos que albergan, pues en tanto que unas no pueden contener la población penal que se las destina, otras solo encierran la mitad, la tercera ó la cuarta parte de la que pueden recluir.

La Prisión de mujeres de Alcalá, que en fecha no lejana llegó á contar más de 900 penadas, tiene hoy, por término medio, 300. Además, la inmediata vecindad de esta Penitenciaría con la de los jóvenes reclusos produce una acción nociva y es un perenne elemento de perturbación, que debe necesariamente evitarse en bien del régimen penitenciario. Por último, si la Escuela de reforma y corrección penitenciarias, creada por Real decreto de 17 de Junio del año anterior, ha de producir en los jóvenes delincuentes, viciosos ó abandonados los saludables y regeneradores efectos que persigue aquella disposición soberana; si la nueva institución ha de funcionar con provecho, y en la forma en que funcionan sus similares de las Naciones más cultas y adelantadas en estos tan importantes y trascendentales problemas, es de necesidad absoluta instalarla en edificio á propósito, y ninguno mejor que el hoy ocupado por las reclusas de Alcalá, destinando el de los jóvenes á Penitenciaría ordinaria.

Tiene el primero capacidad suficiente en los locales cubiertos para albergar 1.000 reclusos jóvenes con bastante desahogo; dispone de una galería celular adecuada para que en ella sufran los menores el período de prueba ó preparación del sistema corrector y educativo que se les debe aplicar; cuenta con otros extensos locales para la vida en común que habrán de hacer los corrigendos y edu-

candos de la Escuela al concluir el tiempo de su aislamiento en la celda, y al dedicarse á la industria fabril, á la enseñanza literaria é industrial y á los actos de culto que comprende el servicio religioso; y hay, por último, extensos patios, en los que pueden recibir la instrucción militar, y sin embarazo practicarse los ejercicios físicos que establece y regula el citado Real decreto de 17 de Junio anterior.

No podrían realizarse tales servicios en el edificio que al presente sirve de prisión á los jóvenes por su inadecuada estructura para el logro de los fines indicados y por la falta de capacidad en los locales que le constituyen. Pero en cambio puede dedicarse con ventaja á Penitenciaría en que se extingan condenas de presidio y prisión mayor impuestas á delincuentes adultos, y servir para que en él continúen extinguiendo estas condenas los que salgan de la Escuela de reforma por haber cumplido la edad máxima señalada para la estancia en la misma, evitándose de este modo su traslado á otros Establecimientos distantes y los gastos que ocasionen.

El edificio del Puerto de Santa María, destinado á Penitenciaría-hospital, solo contiene una tercera parte de los penados que puede recluir, obediendo tal desproporción, entre la capacidad del Establecimiento y los reclusos que encierra, á las circunstancias de ancianidad, padecimientos ó inutilidad en que precisamente han de hallarse los individuos para ser allí destinados.

Mas como en las otras Prisiones se dispone de enfermerías y de Médicos para atender y asistir á los que en tales circunstancias se encuen-

tran, el contingente recluso del Puerto de Santa María puede distribuirse entre aquéllas, y destinar ésta á Penitenciaría de mujeres, trasladando desde luego á las que existen en la de Alcalá.

Ofrece favorables condiciones el edificio del Puerto, no sólo por su extensión, si que también porque consta de dos pabellones separados, uno de los cuales puede destinarse á las reclusas y otro á las Hijas de la Caridad, funcionarios y servicios administrativos, según lo aconsejen en la práctica las conveniencias del buen régimen.

En virtud de las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el presente proyecto de decreto.

Madrid 10 de Marzo de 1902.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Julian García San Miguel.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Establecimientos destinados á sufrir privación de libertad se designarán con el nombre genérico de Prisiones.

Art. 2.º Las Prisiones quedan clasificadas del modo siguiente:

- Prisiones de penas afflictivas.
- Prisiones correccionales.
- Escuelas de reforma.
- Prisiones preventivas.

Serán Prisiones de penas afflictivas las destinadas á extinguir las condenas desde presidio correccional hasta cadena perpetua.

Prisiones correccionales, las que sirven para el cumplimiento de las penas de arresto mayor y prisión correccional.

Escuelas de reforma, los Establecimientos que tienen por objeto la educación y enseñanza de los jóvenes delincuentes, viciosos ó abandonados.

Prisiones preventivas, los edificios en que permanezcan los detenidos y los procesados durante la tramitación de sus causas, los que cumplan arresto menor ó gubernativo, los transeuntes y los que se hallen en expectación de destino.

Art. 3.º Las penas de cadena perpetua y temporal se extinguirán en las Prisiones de Ceuta, Melilla, Alhucemas, Chafarinas y Peñón de la Gomera.

Art. 4.º Serán destinados á las Prisiones de Cartagena, Santoña y San Miguel de Valencia los condenados á reclusión perpetua y reclusión temporal, así por los Tribunales de la jurisdicción ordinaria como por los del fuero de Guerra y Marina.

Art. 5.º Podrán ser también destinados á las Prisiones comprendidas en los artículos anteriores los individuos sentenciados á varias condenas, siempre que la duración total de las que haya de cumplir cada uno sea igual ó mayor á las que en aquellos lugares se extinguen.

Art. 6.º Los condenados á las penas perpetuas ó temporales de que tratan los precedentes artículos, que tuviesen más de sesenta años de edad,

cumplirán sus penas en los Establecimientos de la Península destinados á presidio y prisión mayor. Los Directores de las Prisiones situadas en Africa darán cuenta á la Dirección general del ramo de los penados que se hallen en las circunstancias dichas, á los efectos que determina el art. 109 del Código penal.

Art. 7.º Los sentenciados á presidio correccional y á presidio y prisión mayor, tanto por los Tribunales de la jurisdicción ordinaria como por los del fuero de Guerra y Marina, cumplirán sus condenas en los Establecimientos de Alcalá de Henares, Burgos, Chinchilla, Granada, Ocaña, San Agustín de Valencia y Tarragona.

Art. 8.º La Dirección general de Prisiones ordenará los destinos y hará la distribución proporcional de los penados comprendidos en los precedentes artículos, según las respectivas condenas y la capacidad de los edificios.

Art. 9.º Las penas de arresto mayor y prisión correccional impuestas por las Audiencias, habrán de cumplirse en las Prisiones de esta clase enclavadas dentro de la respectiva provincia.

Las mismas penas de prisión correccional, impuestas por los Tribunales de Guerra y Marina, se cumplirán en las Prisiones de dicha clase comprendidas en el territorio jurisdiccional de la Capitanía general á que corresponda el Consejo de Guerra que las haya impuesto.

Art. 10. Las condenas impuestas á mujeres, con excepción de las de arresto y prisión correccional, se extinguirán en el Establecimiento penitenciario del Puerto de Santa María, que queda suprimido como Penitenciaría-hospital y se destina á Prisión de mujeres.

Art. 11. Ingresarán en la Escuela de reforma de Alcalá de Henares los delincuentes que al ser sentenciados no hayan cumplido diez y ocho años de edad, cualquiera que sea la condena, excepto el arresto menor y gubernativo; los mayores de diez y ocho condenados á penas que se extingan antes de llegar á los veintitres; los menores de quince á quienes los Tribunales declaren irresponsables por haber obrado sin discernimiento y carezcan de persona que se encargue de su educación y vigilancia, y los detenidos ó retenidos á instancia de sus padres, cuando éstos pidan que se les destine á la Escuela Central de reforma, en conformidad al art. 156 del Código civil.

Para el exacto y más fiel cumplimiento de lo preceptuado en este artículo, y en conformidad á lo establecido en el Real decreto de 17 de Junio de 1901, se destina á Escuela de reforma el edificio que en la actualidad ocupan las reclusas en la referida ciudad de Alcalá.

Art. 12. Los detenidos y procesados, los que hayan de cumplir arresto menor ó gubernativo, los transeuntes y los que se hallen en expectación de destino, ingresarán en las Prisiones preventivas del partido judicial respectivo.

Art. 13. La Dirección general de Prisiones será la encargada de la exacta ejecución del presente Real decreto, quedando derogadas todas las disposiciones que al mismo se opongan.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil novecientos dos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Julian García San Miguel. (Gaceta del día 11 de Marzo).

DIPUTACIÓN DE PALENCIA.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA.

Año de 1902.

Mes de Marzo de 1902.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de 1886 é instrucción de 1.º de Junio del mismo año.

Artículos	ARTÍCULOS.	TOTAL por capítulos.	
		Pesetas	Cts.
CAPÍTULO I.—Administración provincial.			
1.º	Personal de la Diputación. . . . .	5243	>
2.º	Material de sus dependencias. . . . .	469	>
3.º	Comisiones especiales. . . . .	171	>
CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
1.º	Quintas. . . . .	333	>
2.º	Bagajes. . . . .	812	>
3.º	BOLETÍN OFICIAL. . . . .	>	>
4.º	Elecciones. . . . .	166	>
5.º	Calamidades. . . . .	575	>
CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
1.º	Reparación y conservación de caminos. . . . .	>	>
2.º	Travesía de carreteras. . . . .	>	>
3.º	Cárcel modelo. . . . .	>	>
4.º	Reparación y conservación de fincas. . . . .	84	>
CAPÍTULO IV.—Cargas.			
1.º	Contribuciones y seguros. . . . .	133	>
2.º	Pensiones. . . . .	741	50
3.º	Empréstitos. . . . .	>	>
4.º	Contratos. . . . .	>	>
5.º	Deudas y censos. . . . .	>	>
CAPÍTULO V.—Instrucción pública.			
1.º	Junta provincial. . . . .	792	>
2.º	Institutos. . . . .	>	>
3.º	Escuelas Normales. . . . .	250	>
4.º	Inspección de Escuelas. . . . .	>	>
5.º	Academias. . . . .	>	>
6.º	Bibliotecas. . . . .	42	>
7.º	Museos. . . . .	>	>
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
1.º	Atenciones generales. . . . .	42	>
2.º	Hospitales. . . . .	5521	>
3.º	Casas de Misericordia. . . . .	>	>
4.º	Casas de Expósitos. . . . .	>	>
5.º	Casas de Maternidad. . . . .	14562	>
6.º	Casas de Huérfanos y Desamparados. . . . .	>	>
CAPÍTULO VII.—Corrección pública.			
1.º	Cárceles. . . . .	>	>
2.º	Establecimientos penales. . . . .	2315	>
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Único.	Imprevistos. . . . .	584	>
CAPÍTULO IX.—Nuevos establecimientos.			
Único.	Fundación de nuevos establecimientos. . . . .	>	>
CAPÍTULO X.—Carreteras.			
1.º	Subvención de carreteras. . . . .	1708	>
2.º	Construcción de carreteras provinciales. . . . .	3327	>
CAPÍTULO XI.—Obras diversas.			
Único.	Obras diversas. . . . .	>	>
CAPÍTULO XII.—Otros gastos.			
Único.	Otros gastos. . . . .	980	>
CAPÍTULO XIII.—Resultas.			
Único.	Obligaciones de presupuestos cerrados. . . . .	>	>
TOTAL GENERAL. . . . .		>	38851 50

En Palencia á 1.º de Marzo de 1902.—El Contador de fondos provinciales, Eumenio Rodríguez.—V.º B.º—El Presidente Ordenador, Antonio Polanco.

Sesión del día 6 de Marzo de 1902.

De conformidad con las disposiciones que preceden y en uso de las atribuciones que á la Comisión Provincial confiere el art. 121 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882, se aprueba esta distribución, importante treinta y ocho mil ochocientos cincuenta y una pesetas cincuenta céntimos, remitiéndola al Gobierno de provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, Guillermo Jubete.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

# ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA.

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 42.233'60 pesetas que, por recargo del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro para atender á las obligaciones del personal y material de instrucción primaria, corresponde satisfacer á los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan por edificios y solares en el año 1902, de conformidad con lo mandado en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, Real orden de 24 de Febrero de 1902 y circular de 28 de dicho mes y año.

1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>
Número de orden.	DISTRITOS MUNICIPALES.	CUPO ó cuota de contribución para el Tesoro al 1750 por 100 de gravamen por la riqueza de edificios y solares que figura en el reparto del año actual. Pesetas.	Importe íntegro del 16 por 100 sobre las cuotas. Pesetas.	Importe con que el pueblo figura en el repartimiento. Pesetas.	DIFERENCIA A COBRAR. Pesetas.						
1	Abarca.....	272	43 52	40 89	2 63	67	Mantinos.....	230	36 80	36 42	> 38
2	Abastas.....	459	73 44	73 18	> 26	68	Marcilla.....	1530	244 80	240 57	4 23
3	Abia de las Torres.....	84	141 44	139 79	1 65	69	Matamorisca (hoy Cenera).....	506	80 96	80 52	> 44
4	Aguilar de Campoó.....	3406	544 96	524 77	20 19	70	Mazariegos.....	968	154 88	148 89	5 99
5	Alar del Rey.....	1017	162 72	153 64	9 08	71	Mazuecos.....	1010	161 60	156 63	4 97
6	Amayuelas de Abajo.....	541	86 56	86 36	> 20	72	Membrillar.....	168	26 88	26 62	> 26
7	Amayuelas de Arriba.....	395	63 20	61 55	1 65	73	Micieces de Ojeda.....	131	20 96	20 96	>
8	Amusco.....	5164	826 24	806 27	19 97	74	Monzón.....	1310	209 60	204 46	5 14
9	Añoza.....	414	66 24	65 61	> 63	75	Mudá.....	89	14 24	14 24	>
10	Arconada.....	500	80 >	78 86	1 14	76	Nogal de las Huertas.....	568	90 88	88 27	2 61
11	Arbejal.....	175	28 >	>	28 >	77	Olea.....	234	37 44	36 58	> 86
12	Alba de Cerrato.....	600	96 >	85 84	10 16	78	Olmos de Ojeda.....	515	82 40	79 72	2 68
13	Baños de Cerrato.....	1374	219 84	219 84	>	79	Osornillo.....	422	67 52	67 52	>
14	Baquerín de Campos.....	1446	231 36	230 15	1 21	80	Osorno.....	2372	379 52	379 52	>
15	Barrio de San Pedro.....	466	74 56	69 08	5 48	81	Otero de Guardo.....	60	9 60	>	9 60
16	Barruelo de Santullán.....	1637	261 92	257 19	4 73	82	Palencia.....	97230	15556 80	15159 58	397 22
17	Becerril del Carpio.....	256	40 96	38 97	1 99	83	Palenzuela.....	2093	334 88	321 65	13 23
18	Belmonte de Campos.....	348	55 68	52 70	2 91	84	Paredes de Nava.....	6382	1021 12	1021 12	>
19	Boada de Campos.....	240	38 40	36 96	1 44	85	Payo de Ojeda.....	107	17 12	17 >	> 12
20	Boadilla del Camino.....	980	156 80	156 38	> 42	86	Pedrosa de la Vega.....	383	61 28	52 71	8 57
21	Boadilla de Rioseco.....	1447	231 52	227 99	3 53	87	Población de Arroyo.....	370	59 20	56 77	2 43
22	Baltanás.....	3312	529 92	518 09	11 83	88	Población de Cerrato.....	334	53 44	50 14	3 30
23	Brañosera.....	559	89 44	88 30	1 14	89	Población de Campos.....	1351	216 16	214 34	1 82
24	Bustillo de la Vega.....	99	15 84	>	15 84	90	Pomar.....	830	132 80	132 80	>
25	Calahorra de Boedo.....	491	78 56	78 56	>	91	Poza de la Vega.....	238	38 08	38 08	>
26	Carrión de los Condes.....	7082	1133 12	1103 40	29 72	92	Pozo de Urama.....	787	125 92	125 92	>
27	Calzadilla de la Cueva.....	270	43 20	>	43 20	93	Prádanos de Ojeda.....	1581	252 96	248 53	4 43
28	Castil de Vela.....	337	53 92	51 13	2 79	94	Quintana del Puente.....	368	58 88	58 07	> 81
29	Castrillo de Onielo.....	1274	203 84	203 70	> 14	95	Quintanaluengos.....	183	29 28	29 19	> 09
30	Castrillo de Villavega.....	1164	186 24	186 24	>	96	Redondo.....	420	67 20	66 44	> 76
31	Castromocho.....	1693	270 88	270 88	>	97	Reinoso.....	564	90 24	80 82	9 42
32	Celada de Robledo.....	521	83 36	80 29	3 07	98	Renedo de Valdavia.....	136	21 76	21 76	>
33	Cervatos de la Cueva.....	1233	197 28	197 28	>	99	Requena.....	611	97 76	97 32	> 44
34	Cevico de la Torre.....	3287	525 92	397 32	128 60	100	Resoba.....	58	9 28	9 28	>
35	Cervera de Río-Pisuerga..	1821	291 36	283 52	7 84	101	Revenga.....	754	120 64	120 64	>
36	Cobos de Cerrato.....	505	80 80	>	80 80	102	Revilla de Campos.....	201	32 16	31 78	> 38
37	Collazos de Boedo.....	384	61 44	61 44	>	103	Revilla de Collazos.....	155	24 80	24 56	> 24
38	Cordovilla la Real.....	451	72 16	>	72 16	104	Rivas.....	1308	209 28	205 52	3 76
39	Cozuelos.....	116	18 56	18 33	> 23	105	Riveros de la Cueva.....	216	34 56	34 04	> 52
40	Cubillas de Cerrato.....	953	152 48	150 50	1 98	106	Saldaña.....	3123	499 68	499 45	> 23
41	Dehesa de Romanos.....	282	45 12	45 12	>	107	Salinas de Pisuerga.....	279	44 64	44 64	>
42	Espinosa de Cerrato.....	945	151 20	151 20	>	108	San Cebrián de Campos... ..	2009	321 44	321 44	>
43	Espinosa de Villagonzalo..	767	122 72	119 31	3 41	109	San Cebrián de Mudá.....	74	11 84	11 23	> 61
44	Frechilla.....	2923	467 68	459 96	7 72	110	San Cristóbal de Boedo... ..	323	51 68	51 57	> 11
45	Fuente-andrino.....	122	19 52	19 52	>	111	San Llorente de la Vega... ..	639	102 24	96 30	5 94
46	Fuentes de Nava.....	2683	429 28	429 28	>	112	San Mamés de Campos... ..	178	28 48	28 48	>
47	Fuentes de Valdepero.....	1915	306 40	303 27	3 13	113	San Martín de los Herreros..	204	32 64	32 64	>
48	Gozón.....	290	46 40	46 40	>	114	San Román de la Cuba... ..	705	112 80	111 70	1 10
49	Grijota.....	6011	961 76	866 65	95 11	115	Santa Cecilia del Alcor... ..	255	40 80	40 80	>
50	Guardo.....	855	136 80	135 19	1 61	116	Santa Cruz de Boedo.....	520	83 20	83 20	>
51	Guaza.....	685	109 60	108 69	> 91	117	Santibáñez de Ecla.....	394	63 04	61 84	1 20
52	Hérmides de Cerrato.....	1755	280 80	273 38	7 42	118	Santillana de Campos.....	1109	177 44	175 >	2 44
53	Herrera de Río-Pisuerga..	4002	640 32	475 36	164 96	119	Santoyo.....	1399	223 84	219 23	4 61
54	Herrerueta.....	97	15 52	15 52	>	120	Soto de Cerrato.....	353	56 48	>	56 48
55	Hontoria de Cerrato.....	444	71 04	71 04	>	121	Sotobañado.....	1760	281 60	281 60	>
56	Husillos.....	1643	262 88	238 03	24 85	122	Tabanera de Cerrato.....	385	61 60	59 93	1 67
57	Itero Seco.....	281	44 96	44 12	> 84	123	Tariego.....	804	128 64	>	128 64
58	Itero de la Vega.....	1129	180 64	179 45	1 19	124	Torremormojón.....	1388	222 08	221 64	> 44
59	Las Cabañas.....	347	55 52	54 85	> 67	125	Torquemada.....	4188	670 08	661 60	8 48
60	La Serna.....	169	27 04	25 38	1 66	126	Triollo.....	156	24 96	>	24 96
61	Lavid de Ojeda.....	467	74 72	74 72	>	127	Valdecañas.....	347	55 52	55 52	>
62	Ledigos.....	455	72 80	72 80	>	128	Valdegama.....	319	51 04	47 60	3 44
63	Lomas.....	235	37 60	37 60	>	129	Valdespina.....	904	144 64	142 55	2 09
64	Ligüérezana.....	45	7 20	>	7 20	130	Valoria de Aguilar.....	140	22 40	21 91	> 49
65	Magaz.....	901	144 16	139 33	4 83	131	Valoria del Alcor.....	286	45 76	45 43	> 33
66	Manquillos.....	348	55 68	55 68	>	132	Valle de Santullán.....	88	14 08	13 84	> 24
						133	Vega de Bur.....	574	59 84	59 84	>
						134	Velilla de Guardo.....	401	64 16	>	64 16
						135	Vertabillo.....	1169	187 04	>	187 04
						136	Verzosilla.....	282	45 12	44 25	> 87
						137	Villacidaler.....	319	51 04	49 93	1 11
						138	Villaconancio.....	776	124 16	121 73	2 43
						139	Villadiezma.....	521	83 36	81 28	2 08
						140	Villada.....	5914	946 24	>	946 24
						141	Villafruel.....	345	55 20	55 20	>
						142	Villagimena.....	314	50 24	48 58	1 66
						143	Villaherreros.....	1100	176 >	176 >	>
						144	Villalcázar de Sirga.....	1067	170 72	169 14	1 58
						145	Villalcón.....	483	77 28	76 38	> 90
						146	Villalba de Guardo.....	159	25 44	25 44	>
						147	Villalumbroso.....	1286	205 76	201 26	4 50
						148	Villamartín de Campos... ..	780	124 80	124 80	>
						149	Villamediana.....	2098	335 68	329 55	6 13
						150	Villamorco.....	284	45 44	43 81	1 63
						151	Villamuela de la Cueva... ..	521	83 36	83 36	>
						152	Villamuriel de Cerrato... ..	2982	477 12	473 22	3 90
						153	Villanueva de Henares... ..	138	22 08	22 08	>
						154	Villanuño.....	101	16 16	16 16	>
						155	Villarmentero.....	176	28 16	26 93	1 23
						156	Villarramiel.....	6998	1119 68	>	1119 68
						157	Villatoquite.....	384	61 44	59 97	1 47

1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>
158	Villabermudo.....	616	98 56	78 46	20 10
159	Villaviudas.....	1957	313 12	293 85	19 27
160	Villaumbrales.....	1677	268 32	268 32	»
161	Villerías.....	1190	190 40	183 90	6 50
162	Villelga.....	284	45 44	43 95	1 49
163	Villoldo.....	1875	300 »	289 33	10 67
164	Villota del Páramo.....	321	51 36	51 21	» 15
165	Villovieco.....	597	95 52	95 »	» 52
TOTAL.....		263960	42233 60	38257 97	3975 63

Palencia 12 de Marzo de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Erasmo R. Colombres.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Luís Balaca.

#### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE PALENCIA.

Habiéndose recibido en esta Junta provincial los nombramientos hechos por el Sr. Rector de la Universidad de Valladolid para las Escuelas que á continuación se expresan, se advierte á los interesados que pueden presentarse en las oficinas de la Secretaría de la misma á retirar sus títulos administrativos dentro del plazo de treinta días, que empezará á contarse desde la fecha en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

##### Nombramientos.

Para la de Pisón de Ojeda, Doña María Isabel Martín García.  
Para la de Micieces de Ojeda, Doña María Carmen López Carbajal.  
Para la de Lagartos, D.ª María Paz Tabera.

Para la de Villatoquite, D.ª María Rosario Martín Pérez.  
Para la de Barrio de San Pedro, D.ª María Dolores Albarrán.  
Para la de Villacuerdo, D.ª Paula Prieto Tejerina.  
Para la de Muñeca, D.ª Cándida Liedo Alvarez.  
Para la de Quintanatello, D.ª Lucila Montero Muñoz.  
Para la de Acera de la Vega, Doña Ramona Hernández Miguel.  
Para la de Ayuela, D. Constanancio Delgado Fernández.  
Para la de Villaldavín, D.ª María Consuelo Sanz.  
Para la de Páramo de Boedo, Doña María del Pilar García Herrero.  
Para la de Villallano y Villaescusa, Doña Tomasa de la Riva Otorel.  
Para la de Valdegama, Villacibio y Pozancos, D.ª Flora Luelmo Rico.  
Para la de Cobos de Cerrato, Doña María Duque García.

Para la de Relea y Villalafuente, Doña María González Prieto.  
Para la de Buenavista, D.ª Teódula Escudero Alonso.  
Para la de Espinosa de Villagonzalo, D.ª Juana Ramos Polo.  
Para la de Marcilla, D.ª Casilda Sierra Pascual.  
Para la de Fuentes de Valdepero, Doña Catalina González Antón.  
Para la de El Campo, D. José López Ríos.  
Para la de Monzón, D. Fermín Marín Ortega.  
Para la de Tariago, D. Mauricio Ibáñez Calderón.  
Para la de Triollo, D. Aquilino Ortega Mediavilla.  
Palencia 15 de Marzo de 1902.—El Gobernador Presidente, José Bueso Bataller.—El Secretario, Porfirio Bahamonde Oliva.

#### CAPITANÍA GENERAL

##### DE GALICIA.

Don Angel Martínez Peñalver y Ferrer, primer Teniente del Regimiento de Infantería Zamora, número 8 y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del Cuerpo para actuar como tal en el expediente que por la falta de desaparecido se instruye al soldado del Batallón de Alcántara Peninsular, número 3, Eulogio Pastor Blanco.  
Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Eulogio Pastor Blanco, hijo de Lino y de Manuela, natural de Villaumbrales, provincia de Palencia, vecindado en Madrid,

Juzgado de primera instancia de Buenavista, provincia de ídem, distrito militar de Castilla la Nueva, nació en 10 de Marzo de 1872, de oficio jornalero, de 31 años de edad, estado soltero, de estatura un metro 520 milímetros. Señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano. Señas particulares: hoyoso de viruelas, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de Palencia, comparezca en este Juzgado, sito en el ala Norte del cuartel de Alfonso XII, de esta plaza, para responder á cargos que le resultan en el expediente que de orden del Señor Coronel de este Cuerpo se le sigue por desaparecido, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de Policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en la Coruña á 5 de Marzo de 1902.—Angel Martínez Peñalver.

## DISTRITO MINERO DE PALENCIA.

## PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACIÓN de las operaciones que se practicarán por el personal facultativo de esta provincia para el despacho de los expedientes de minas que á continuación se expresan, con la aproximación que marcan las disposiciones vigentes.

Del 22 al 29 de Marzo.

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA.	TÉRMINO DONDE RADICAN.	INTERESADO.	OPERACIÓN.	MINAS COLINDANTES.	DUEÑOS DE LAS MINAS.
1345	Justina.....	Santibáñez de Resoba.....	D. Federico Villanueva...	Demarcación...	»	»
1567	Jesús.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	»	»
1346	San Miguel.....	San Martín de los Herreros.	El mismo.....	Idem.....	»	»
1347	Aurea.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	»	»
1348	Florina.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	»	»
1624	Ampliación á Petrita.	Idem.....	Sociedad cobres de Ruesga.	Idem.....	»	»

Del 30 de Marzo al 6 de Abril.

1395	La Noriega.....	San Martín de los Herreros.	D. Alfonso Alonso y Alonso	Demarcación...	»	»
1450	Venancia.....	Idem.....	Jorge Pérez Barreda...	Idem.....	»	»
1494	Emilia.....	Idem.....	Justo Martínez Gómez..	Idem.....	»	»
1666	Demasia á María Luisa	Idem.....	Sociedad cobres de Ruesga.	Reconocimiento	Río Tinto n.º 1.223...	Sociedad cobres de Ruesga.
1667	Demasia á Precisa...	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Conveniente n.º 1.522.	Idem.
1668	Demasia á Adelantada.	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Río Tinto n.º 1.223...	Idem.
1669	Demasia á Leonor 2.ª	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Mercadillo XIII n.º 557	Idem.
1670	Demasia á Río Tinto..	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Adelantada n.º 1.536.	Idem.

Del 7 al 15 de Abril.

1671	Demasia á Burgalesa.	San Martín de los Herreros.	Sociedad cobres de Ruesga.	Reconocimiento	Mercadillo XIII n.º 557	Sociedad cobres de Ruesga.
1672	Demasia á Emilia...	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Leonor 1.ª n.º 1.117..	Idem.
1673	Demasia á Leonor 1.ª	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Burgalesa n.º 1.436...	Idem.
1674	Demasia á Conveniente	Idem.....	Idem.....	Idem.....	La Precisa n.º 1.585..	Idem.
1512	Descuido.....	Idem.....	D. Pedro Cabañas Ruíz...	Demarcación...	Río Tinto n.º 1.223..	Idem.
1419	Gómez.....	Cervera de Pisuerga.....	José Gómez Sierra.....	Idem.....	»	»

Del 16 al 23 de Abril y siguientes.

1499	San Ignacio.....	Cervera de Pisuerga.....	D. Pedro Robledo Serrano.	Demarcación...	»	»
1597	Carlitos.....	Idem.....	Cárlos Saco y Carranza.	Idem.....	»	»
1420	Camiroaga y Gómez..	Dehesa de Montejo.....	José Gómez Sierra.....	Idem.....	»	»
1507	Manolita.....	Idem.....	Marcial Rivera de Diego.	Idem.....	La Constancia n.º 1.044	Comp.ª Minas de Villaverde
1511	La Verdad.....	Idem.....	Acilino Diez Gómez....	Idem.....	»	»

Palencia 13 de Marzo de 1902.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Joaquín Almeida.